

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAY 2026** -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2149-SAPBA-1414** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *TIENEN UN PERRO NEGRO EN UN BALCON PERMANENTEMENTE UN AREA MUY REDUCIDA QUE DA A LA CALLE, EXPUESTO AL SOL Y A LA LLUVIA. DESCONOZCO SI LO ALIMENTAN BIEN* (...) [Ubicación de los hechos: calle Escuadrón 201, número 52, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, inmueble de dos niveles de color azul] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Escuadrón 201, número 52, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Escuadrón 201, número 52, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Spanky", macho, mestizo, color negro, de 2 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en el balcón del sitio, contando con insuficiente protección contra la intemperie, así como recipientes con agua y alimento a libre acceso; a dicho de su responsable, éste permanece en el balcón durante el día, pero que cuando llueve y por las noches lo ingresa al interior del inmueble, además, recibe paseos constantes; por lo que, se dejó como recomendación mejorar el alojamiento, con el fin de proporcionar mayor protección contra la intemperie.

En seguimiento a la investigación, a través de la información proporcionada por la persona responsable del canino en comento, se observó que le fue colocada una lona grande en el balcón que le proporciona mayor protección contra la intemperie, así como, los momentos en los que permanece al interior del lugar.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, manifestó desconocer si los hechos denunciados continuaban; por lo que, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó vía electrónica, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; al respecto, manifestó que el ejemplar contaba con mayor protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Escuadrón 201, número 52, colonia Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Spanky", macho, mestizo, color negro, de 2 años de edad, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en el balcón del sitio, contando con insuficiente protección contra la intemperie, así como recipientes con agua y alimento a libre acceso; a dicho de su responsable, éste permanece en el balcón durante el día, pero que cuando llueve y por las noches lo ingresa al interior del inmueble, además, recibe paseos



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2149-SAPBA-1414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 4 8 6 -2026

constantes; por lo que, se dejó como recomendación mejorar el alojamiento, con el fin de proporcionar mayor protección contra la intemperie; consecuentemente, a través de la información proporcionada por la persona responsable del canino en comento, se observó que le fue colocada una lona grande en el balcón que le proporciona mayor protección contra la intemperie, así como, los momentos en los que permanece al interior del lugar.

- Se le solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; al respecto, manifestó que el ejemplar contaba con mayor protección contra la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/DAF



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CD. MX**

